



Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

Atletas No. 2, Edificio Pedro Infante, Colonia Country Club, C.P. 04220, Delegación Coyoacán, México, D.F.
Tels. 5544-9022, R.F.C. TME-901116-GZ8

PEDIDO 2015-022 FECHA: 6-mar-15	FAVOR DE CITAR ESTE NÚMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS Y EMPAQUES.	REQUISICIÓN 189	CUADRO COMPARATIVO SI	CONDICIONES DE ENTREGA: A más tardar el 6 de abril de 2015	CONDICIONES DE PAGO: Dentro de los 20 días naturales posteriores a la aceptación de los bienes y de la factura correspondiente	TIPO DE DIVISA: Dólares Americanos
---	---	---------------------------	---------------------------------	--	--	--

Proveedor: Videoservicios, S.A. de C.V. R.F.C. VID-850330-QL2 Agustín Delgado No. 16, Colonia Tránsito Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06820, México, D.F. Teléfono 5542-4020, info@videoservicios.com.mx	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN Invitación Internacional a Cuando Menos Tres Personas No. Interno DA-510/06/15 No. Compranet IA-011MHL001-128-2015 Artículo 42 LAASSP	EFFECTUAR TRÁMITES Y ACLARACIONES EN: Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales ubicada en Atletas No. 2, Edificio Pedro Infante Planta Baja, Col. Country Club, Delegación Coyoacán, C.P. 04220, México, D.F. ENTREGA DE LOS BIENES: Almacén de Cintas de Canal 22, en Atletas No. 2, Edif. Pedro Infante, Planta Baja, Col. Country Club, Deleg. Coyoacán, C.P. 04220, México, D.F. de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas
--	--	---

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
3	MATERIAL VIRGEN VIDEOGRABABLE Disco DVD de 4.7 Gb, marca Sony, modelo 10DMR47BULK, en envoltura de 10 piezas y sin estuche.	Pieza	4,000	0.20	800.00
SUBTOTAL					800.00
IVA 16%					128.00
TOTAL					928.00

(NOVECIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES AMERICANOS 00/100 USD)

Vo. Bo.

LIC. ABEL FLORES SANHUEZA
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN

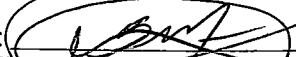
ELABORÓ <p>C. JESÚS GONZÁLEZ VILLAFUERTE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES</p>	REVISÓ <p>LIC. ENIXE ANTLE SUÁREZ GERENTE DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES</p>	Vo. Bo. <p>LIC. ÁNGEL ARTURO BACA PÉREZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN</p>	AUTORIZÓ <p>C.P. ENRIQUE HERRERA CARPIO SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</p>
---	--	--	--

PEDIDO (REVERSO)

El proveedor se obliga a entregar los bienes/servicios en los términos pactados en este pedido y se sujeta a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento en vigor.

Representante: BENITO SAMANO MORALES

Cargo: REPRESENTANTE LEGAL

Fecha: 6/03/2015 Firma: 

PARTIDA PRESUPUESTAL	21401 Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos.
ESTRATIFICACIÓN	Pequeña Empresa
AUTORIZACIÓN DE INVERSIÓN	No aplica

PEDIDO que celebran por una parte **Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo **CANAL 22**, y por la otra **Videoservicios, S.A. de C.V.** la persona identificada en el anverso del presente documento), en lo sucesivo **EL PROVEEDOR**, el cual se rige por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento en vigor y en lo no previsto por las mismas, por el Código Civil Federal.

ANTECEDENTE ÚNICO: EL PROVEEDOR declara bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra impedido para entregar propuesta o celebrar el presente pedido, por no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto de este pedido es la adquisición de los bienes que se especifican en el anverso de este documento, de conformidad a las características establecidas por **EL PROVEEDOR** en su propuesta. técnica y económica, mismas que fueron aceptadas por **CANAL 22**, en el procedimiento de Invitación Internacional a Cuando Menos Tres Personas con No. Interno DA-510/06/15 y No. Compranet IA-011MHL001-I28-2015.

SEGUNDA.- EL PROVEEDOR se obliga a entregar los bienes objeto del presente instrumento en los términos, plazos y condiciones establecidas en el anverso de este pedido.

TERCERA.- CANAL 22 contará con un plazo de tres días hábiles contados a partir de la recepción de los bienes, para verificar las características de los mismos, sin que éstos computen para efectos de pago. En caso de que durante el plazo anterior se detecten fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones en los bienes entregados, **EL PROVEEDOR** deberá sustituirlos en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la notificación de la devolución, los cuales deberán tener las mismas características y especificaciones técnicas de su propuesta.

CUARTA.- EL PROVEEDOR se obliga a garantizar los bienes por un periodo mínimo de un año contra defectos de fabricación y/o vicios ocultos, a partir de que sean recibidos a entera satisfacción de **CANAL 22**.

QUINTA.- En su caso, **EL PROVEEDOR** se obliga a presentar opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales indicadas a través del portal de Internet del SAT, de conformidad con lo establecido en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.1.27 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014, cuando el importe total del contrato rebase \$300,000.00, sin incluir el I.V.A.

SEXTA.- CANAL 22 realizará el pago en moneda nacional al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación del día en que se efectue el pago, dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega y aceptación de los bienes o servicios en los términos del pedido, conforme a lo establecido en el art. 51 de la LAASSP, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta, caso contrario **CANAL 22** contará con un plazo de 3 días hábiles para notificar a **EL PROVEEDOR** y devolverá la factura con el objeto de que realice la corrección e inicie nuevamente el trámite; el pago se efectuará de manera electrónica, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), establecido por la SHCP, por lo que los pagos se realizarán directamente por la Tesorería de la Federación en la cuenta bancaria del proveedor adjudicado, por lo que **EL PROVEEDOR** acepta proporcionar los datos bancarios correspondientes. O bien podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de cadenas productivas sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera y la participación de los Intermediarios Financieros existentes en la cadena. El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **EL PROVEEDOR** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el pedido, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

SEPTIMA.- De ser el caso, las obligaciones derivadas del presente son divisibles por partida o concepto que integren a la misma, por lo que, en su caso **CANAL 22** únicamente hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato o pedido por las obligaciones incumplidas y no por el monto total de la obligación garantizada. En caso de que los bienes o servicios consten de uno solo, este no será divisible.

OCTAVA.- La factura original deberá ser entregada en el Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales de **CANAL 22**, sito en Atletas No. 2, Edificio Pedro Infante, Colonia Country Club, C.P. 04220, Delegación Coyoacán, México, D.F., quien contará con tres días hábiles para su revisión, registro y visto bueno, sin que estos computen para efectos de pago, misma que deberá contener la descripción de los bienes, precios unitarios, importe total, más el Impuesto al Valor Agregado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, y demás requisitos fiscales vigentes, anexando copia de la garantía de cumplimiento del pedido.

NOVENA.- Los precios serán fijos hasta la terminación del pedido de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la LAASSP.

DÉCIMA.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 48 de la LAASSP, se exceptúa a **EL PROVEEDOR** de presentar la garantía de cumplimiento del presente pedido.

DÉCIMA PRIMERA.- EL PROVEEDOR pagará a **CANAL 22** una pena convencional del 1% del valor total de los bienes no entregados, por cada día de atraso, hasta el día en que se realice la debida entrega de los mismos, mediante cheque certificado o de caja a nombre de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., las que no excederán del 10% del importe total contratado; agotado el plazo anterior **CANAL 22** podrá iniciar lo conducente para rescindir el pedido. Una vez determinada la pena convencional, a esta se le aplicará el I.V.A.

DÉCIMA SEGUNDA.- En términos del artículo 54 de la LAASSP, **CANAL 22** podrá rescindir administrativamente el presente pedido, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL PROVEEDOR**. Asimismo, podrá dar por terminado anticipadamente el presente pedido en términos de lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA.- En cualquier momento **CANAL 22** y **EL PROVEEDOR** podrán presentar ante la SFP solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente pedido. Una vez recibida la solicitud respectiva, la SFP señalará día y hora para que tenga verificativa la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de **EL PROVEEDOR** traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

DÉCIMA CUARTA.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de la LAASSP, de su Reglamento o de los Contratos o Convenios que se deriven de los procedimientos de asignación, serán resueltas por los Tribunales Federales competentes, conforme al artículo 85 de la LAASSP.

RECIBI ORIGINAL 